



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 18 de noviembre de 2020. Doy cuenta con el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA**. Secretario

### **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0373**

Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2020-00041**  
Demandante: MARIA VICTORIA HERRERA SALAS  
Demandado: IPS ESPECIALIZADA DEL PUEBLO CAMENTSA  
BIYA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene el apoderado judicial de la parte demandante, el día 2 de septiembre hogaño, remitió al correo electrónico [ipscamentsabiya@gmail.com](mailto:ipscamentsabiya@gmail.com), el auto que admite la demanda de la referencia, obedeciendo lo ordenado por este despacho en providencia del 1 de septiembre de 2020.

Es verdad que ha fenecido el término estipulado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para que la demandada de contestación a la demanda, en caso contrario, se de por no contestada y se fije fecha para audiencia inicial en el trámite laboral, establecida en el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S., no obstante, el despacho observa que la providencia que admite la demanda, no fue dirigida al correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de Cámara de Comercio que allegó el mismo demandante con la presentación de la demanda, donde claramente se puede evidenciar que la dirección electrónica para notificaciones judiciales es [ipsespecializada.sas@gmail.com](mailto:ipsespecializada.sas@gmail.com)

En vista de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, estima necesario el despacho que por parte de secretaria, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2020, es decir, se remita al correo electrónico [ipsespecializada.sas@gmail.com](mailto:ipsespecializada.sas@gmail.com), el auto admisorio de la demanda, para que la demandada proceda a dar contestación a la misma en los términos dispuestos en el artículo 8 del decreto antes citado.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: SIN LUGAR** a tener en cuenta el trámite de notificación efectuado por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto a la remisión del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo.



**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria, se de cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2020, es decir, se remita al correo electrónico [ipsespecializada.sas@gmail.com](mailto:ipsespecializada.sas@gmail.com), el auto admisorio de la demanda, para que la demandada proceda a dar contestación a la misma en los términos dispuestos en el artículo 8 del decreto antes citado.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7b92f3416dbda3a21e64715246c6ba3788f2ff0c8936b8b8ebc3dbb223aec893**  
Documento generado en 18/11/2020 11:37:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**